Outlook

Buscar

Juzgado 01 Civil C... J

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a

Favoritos
- Archivo
- Bandeja de entrada 7
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de entrada 7
- Borradores 117
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 19
- Correo no deseado 12
- Archivo
- Notas
- CORREO REVISADO
- 04/03/2023
- DEMANDAS NUEVAS
- DICIEMBRE 2022
- ENERO 2023
- FEBRERO DE 2023
- Historial de conversaciones
- MARZO DE 2023
  - 01/03/2023
  - 02/03/2023
  - 03/03/2023
  - 06/03/2023
  - 07/03/2023
- NOVIEMBRE DE 2022
- OCTUBRE DE 2022
- Suscripciones de RSS
- TUTELAS E INCIDENTES
- TUTELAS PARA REPARTO
- Crear carpeta nueva

Archivo local - Juzgado 01 Civil Ci...

Grupos
- JuzgadNac
- Auto Servicio 129

Cerrar

RDO. 05154 31 12 001 2022 00205 00 CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO S. A.

2

HM **Hernando Gomez M**

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioqu Mar 7/03/2023 2:27 PM

RDO. 05154311200120220020 5...

2 archivos adjuntos (4 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señor
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE VILBERTO ADOLFO MENDOZA
DEMANDADOS Y OTROS SEGUROS DEL ESTADO S. A.
RADICADO 05154 31 12 001 **2022 00205** 00
ASUNTO **(1)CONTESTACIÓN DEMANDA**
(2) FORMULACIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Abogado
CC.70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURÍDICO S.A.S

Señor
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	VILBERTO ADOLFO MENDOZA
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y OTROS
RADICADO	05154 31 12 001 **2022 00205** 00
ASUNTO	**CONTESTACION DEMANDA**

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor y domiciliado en Medellín, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 70.038.875 y tarjeta profesional No. 23.876 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S. A., aseguradora demandada, con NIT 860009578-6, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. Es cierta la edad del demandante VILBERTO ADOLFO MENDOZA, de acuerdo con su cédula de ciudadanía.

SEGUNDO. Con relación a la propiedad del vehículo de placa SZZ863, SEGUROS DEL ESTADO se atiene a lo que se pruebe con prueba documental idónea.

TERCERO. Frente a la afirmación de que CARLOS FREDY CELIS ARCILA es el conductor del vehículo de placa SZZ863, no le consta a la aseguradora. Si se refiere el demandante a que lo era para la fecha del accidente, es cierto, según el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (IPAT) No. C-004-2020 de Tarazá.

CUARTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO lo afirmado. Deberá probarse.

QUINTO. No es cierto, de acuerdo con las evidencias encontradas en la documentación aportada con la demanda. En el citado IPAT, el agente de tránsito consignó como hipótesis del accidente atribuible al conductor "**02**", el ciclista, la causal número **102**, que de acuerdo con la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio del Transporte, corresponde a la maniobra de **"ADELANTAR POR LA DERECHA"**. En el mismo sentido, el croquis ubica al ciclista transitando entre el lado derecho del tractocamión que se encuentra bien posicionado dentro de

su carril, y otro vehículo detenido en contravía, ocupando parte del carril. La Resolución No. 00125 de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA, declaró como único contraventor al ciclista VILBERTO ADOLFO MENDOZA, basado en las siguientes consideraciones: "*de acuerdo al croquis, a la dinámica de los hechos, movimientos, trayectoria y posición final de los vehículos, el señor VILBERTO ADOLFO MENDOZA en calidad de ciclista cometió una imprudencia al violar las normas de tránsito del C.N.T.T. al realizar una maniobra altamente peligrosa al tratar de adelantar por la derecha*…" También se consideró que el señor Mendoza omitió las recomendaciones para los ciclistas, tales como: **llevar luces intermitentes, casco**, extremar la atención en cruces, **adelantar siempre por la izquierda, activar pito o campanilla cuando para anunciar cualquier maniobra utilizar las manos para avisar con suficiente antelación la maniobra que va a realizar, evitar transitar por carreteras con mucho tráfico, usar prendas de vestir claros y con chalecos con reflectivos a 1500 candelas, etc.** En consecuencia, es claro que quien puso en peligro su propia vida fue el demandante.

SEXTO. No es cierto. El tracto camión no intentó adelantar otro vehículo. Se precisa y aclara que el tractocamión transitaba por su carril normalmente y debido a que otro vehículo estaba estacionado al lado derecho en contravía, ocupando una porción de su carril, se abrió un poco para sobrepasarlo, momento en el cual el ciclista quiso hacer lo mismo, transitando al lado derecho del vehículo, se desestabilizó y cayó al asfalto con su pierna debajo de las llantas derechas traseras del tractocamión. En el IPAT aparece con claridad la huella visible de los rastros en la llanta trasera derecha del tractocamión.

SÉPTIMO. Con respecto a las lesiones sufridas por el demandante, SEGUROS DEL ESTADO se atiene a la historia clínica y a su valor probatorio.

OCTAVO. Con respecto a las intervenciones quirúrgicas practicadas al demandante, SEGUROS DEL ESTADO se atiene a la historia clínica y a su valor probatorio.

NOVENO. Es cierto.

DÉCIMO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO la ocupación del demandante ni sus ingresos a la fecha del accidente. Deberá probarse.

DÉCIMO PRIMERO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A.

DÉCIMO SEGUNDO. Si bien el demandante aporta dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral, la parte que represento no ha tenido la oportunidad de controvertirlo, por lo cual en su debida oportunidad procesal hará uso del derecho que le concede el artículo 228 del CGP.

DÉCIMO TERCERO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO la expectativa de vida del demandante. Deberá probarse.

DÉCIMO CUARTO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO la pérdida de la bicicleta ni su valor.

DÉCIMO QUINTO. No es cierto. Consta que la Inspección de Tránsito de Tarazá le garantizó el debido proceso al señor MENDOZA dentro de la ley que regula la materia. El propio demandante aporta sentencia de tutela donde se estableció que no hubo violación al derecho constitucional invocado.

DÉCIMO SEXTO. No se responde a este hecho por su falta de precisión, además, de no ser obligatorio para una autoridad competente ordenar la práctica de pruebas de oficio. Existen diversos tipos de planimetrías, y no especifica a cuál se refiere el demandante.

DÉCIMO SÉPTIMO. No es un hecho. Es una apreciación personal y sesgada de la parte demandante.

DÉCIMO OCTAVO. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A. Deberá probarse.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

SEGUROS DEL ESTADO S. A., no se pronuncia sobre las pretensiones de la demanda toda vez que no tienen nada que ver con la causa fáctica de la pretensión. El objeto de la pretensión no versa sobre una responsabilidad civil extracontractual sino sobre un asunto de carácter laboral, ajeno a este proceso, por la cual la demanda es inepta y no debió ser admitida con el defecto insalvable anotado.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, se presenta OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LO PERJUICIOS MATERIALES tasados en la demanda, al encontrar el siguiente **error**:

LUCRO CESANTE. La parte demandante afirma en el hecho DÉCIMO que el señor Mendoza antes del accidente se dedicaba a "trabajos de campo, a la venta de chance de manera independiente y devengaba mensualmente la suma de $877.803." No afirma la existencia de un contrato laboral ni aporta prueba siquiera sumaria de existir una relación laboral para la fecha del accidente. Es así como incluir en la liquidación el factor prestacional del 25%, constituye un error que aumenta injustificadamente la tasación de este tipo de perjuicio, pues tal porcentaje sólo es pertinente su inclusión cuando la víctima invoca la existencia de un contrato de carácter laboral para la fecha del accidente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

1. CAUSA EXTRAÑA - HECHO DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA

El presente caso plantea la concurrencia de actividades denominadas como peligrosas al presentarse un accidente de tránsito que involucra a los conductores de un tractocamión de placa SZZ863 y una bicicleta, situación que lleva a la necesidad de analizar detallada y objetivamente la dinámica del accidente en orden a establecer las conductas y omisiones desplegadas por cada uno de los actores y así determinar cuál de ellos ejecutó el hecho determinante, o si por el contrario, ambos participaron en la producción, en qué grado, o si el hecho es atribuible a un tercero.

En el caso concreto, se tiene que el conductor del tractocamión de placa SZZ 863 conducía por su carril reglamentario por el kilómetro 1 + 350 metros del municipio de Tarazá de Manizales a Barranquilla cuando encontró estacionado una camioneta en contravía al lado derecho de su carril reglamentario. El croquis muestra que la citada camioneta ocupaba sólo una porción de la vía. Dice el conductor CARLOS FREDY CELIS ARCILA en su versión libre en el proceso contravencional: "…*cuando seguí yo más o menos por donde está oficina de coonorte vi que había una camioneta parqueada en contra vía, me abro un poquito para pasar cuando vi que el señor se enredó con la camioneta y cayó*

debajo de las ruedas del tráiler y mediatamente (sic) me paré en el freno, pero ya era demasiado tarde, la había cogido con las dos ruedas del lado derecho, el señor conducía una bicicleta". A la pregunta, a qué atribuye el accidente, RESPONDIÓ: "*a la imprudencia del señor ciclista debido a una camioneta estacionada en contra vía, **por lo que este se dio contra la camioneta***." Es claro que en ningún momento el tractocamión impactó o causó la caída del demandante; fue este quien impactó la camioneta y cayó al piso, lamentablemente, con el resultado conocido. El conductor del tractocamión no causó la caída del ciclista. Fue el señor VILBERTO MENDOZA quien puso en peligro su propia existencia al pretender transitar entre el vehículo estacionado y el lado derecho del tractocamión, asumiendo un riesgo enorme. El conductor del tractocamión no ejecutó maniobra peligrosa alguna. Aunado a lo anterior, el accidente se produjo de noche, con poca visibilidad y no portaba ningún elemento de seguridad o que permitiera advertir su presencia a los actores de la vía.

En consecuencia, dada la dinámica del accidente, el hecho es claramente atribuible al demandante.

2. SUBSIDIARIAMENTE, EN CASO DE NO PROSPERAR LA EXCEPCIÓN DE HECHO DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA, REDUCCIÓN DE CUALQUIR EVENTUAL INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2357 DEL CÓDIGO CIVIL.

"ARTICULO 2357 C. C. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

En caso de demostrarse alguna participación del conductor del tractocamión de placa SZZ863 en la causación del hecho, solicito al despacho analizar y valorar la altísima participación del demandante en el hecho a fin de reducir proporcionalmente cualquier indemnización a cargo de la parte pasiva.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO

1. *SUJECIÓN DE LA PÓLIZA **65-50-101005988** A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA FORMA **27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1**, ADJUNTA. PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES TIPO INDIVIDUAL.*

De conformidad con Sentencia de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de diciembre de 2001, M. P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, Expediente No. 5952. Demandantes RAFAEL FRANCISCO OÑATE RODRIGUEZ contra ASEGURADORA "COLSEGUROS" S.A., las condiciones generales del ramo conforman un todo con la póliza:

> *"5. Finalmente, es preciso destacar que, evidentemente, el sentenciador, al interpretar el contrato de seguro, incurrió en el error de derecho que se le enrostra por haber creado inexplicablemente una regla de disciplina probatoria respecto de las condiciones generales de las pólizas de seguros, no prevista en la ley; desde luego que no existe norma alguna que exija que éstas, las condiciones generales, deban ser firmadas por las partes contratantes.*
>
> *Por el contrario, dado que las mismas constituyen un conjunto de reglas aplicables a todos los contratos de seguros de una misma especie, relativas, usualmente, a la delimitación de la extensión del riesgo asumido por la empresa aseguradora, a la regulación de las relaciones de las partes contratantes, así como a la definición del modo y oportunidad como deben ejercerse los derechos derivados del contrato o cumplirse las obligaciones que del mismo se desprenden, se integran con las estipulaciones particulares de cada contrato formando una unidad, de modo que la firma de los estipulantes puesta en la carátula de la póliza donde, en este caso, también reposan las condiciones particulares, presupone, salvo estipulación expresa en contrario, la aceptación del todo."*

Recientemente, sobre la regulación y pertinencia de las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO y su eficacia, se trae a colación la **Sentencia de unificación SC 2879 – 2022; M. P. LUIS ALONSO RICO PUERTA. Radicación No. 11001 31 99 003 2018 72845 01 sobre las Condiciones Generales y exclusiones.**

> *"Así las cosas, con base en las anteriores consideraciones la Corte unifica su posición, en el sentido de definir la adecuada interpretación de la norma sustancial bajo estudio, esto es, del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a la cual, en sintonía con las disposiciones de la Circular Jurídica Básica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en las pólizas de seguro los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, **a partir de la primera página de la póliza, en forma continua e ininterrumpida.***

Ahora bien, con el propósito de aquilatar la hermenéutica de la norma en cuestión, debe recordarse que, conforme lo establece el artículo 1046 del Código de Comercio, se denomina póliza al documento que recoge el contrato de seguro. Esta póliza en sentido amplio contiene, como se ha visto, (i) la carátula, en la que se consignan las condiciones particulares del artículo 1047 ibídem y las advertencias de mora establecidas en los cánones 1068 y 1152 del mismo código; (ii) el clausulado del contrato, que corresponde a las condiciones negociales generales o clausulado general; y (iii) los anexos, en los términos del artículo 1048 ejusdem.

En ese sentido, se insiste en que el ordenamiento mercantil diferencia con claridad la carátula de la póliza de la póliza misma, y que, dada esa distinción, no cabe sostener que la regla del precepto 184 del EOSF debe cumplirse incluyendo los amparos básicos y las exclusiones, "en caracteres destacados" en la referida carátula.

Cuando la norma en cita alude a "la primera página de la póliza" debe entenderse que se refiere a lo que esa expresión significa textualmente, es decir al folio inicial del clausulado general de cada seguro contratado, pues es ***a partir de allí*** *donde debe quedar registrado, con la claridad, transparencia y visibilidad del caso, uno de los insumos más relevantes para que el tomador se adhiera, de manera informada y reflexiva, a las condiciones negociales predispuestas por su contraparte: la delimitación del riesgo asegurado."*

La póliza vigente para el día 20 de diciembre 2020, día en que ocurrió el accidente de tránsito donde estuvo involucrado el vehículo de placa SZZ863, que ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, en su calidad de propietario, es la ***65-50-101005988***, regulada por las condiciones generales de la ***27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1***, adjunta a la póliza.

De acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio que regula el contrato de seguro de responsabilidad civil, "*El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los* ***perjuicios patrimoniales*** *que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*" (Resaltado fuera del texto).

No obstante, la precisión legal sobre los límites legales del seguro de responsabilidad, el tomador del seguro y SEGUROS DEL ESTADO S. A., decidieron

voluntariamente **incluir <u>sólo los perjuicios morales</u> que quedaron pactados e incluidos con cobertura de un sublímite *en un porcentaje del 25% del valor asegurado* en las condiciones generales, que delimita esta cobertura, así:**

"1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO."

En este orden de ideas, el valor asegurado máximo para la cobertura de PERJUICIOS MORALES según la póliza contratada hasta del 25% del valor asegurado.

Frente a cualquier otro tipo de perjuicio extrapatrimonial, llámese perjuicio a la vida de relación, perjuicio estético, perjuicio a la salud, etc., no está cubierto por la póliza al operar la **EXCLUSIÓN EXPRESA** de la **CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES,** así:

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Esta póliza no cubre la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes eventos: (…) 2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2. *LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RCE* ***65-50-101005988***

En el evento de demostrarse la responsabilidad civil extracontractual del asegurado GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, en los términos del artículo 1133 del Código de Comercio, y la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del mismo estatuto comercial, SEGUROS DEL ESTADO S.A. responderá sólo hasta el límite del valor asegurado en la póliza ***65-50-101005988*** de responsabilidad civil extracontractual, atendiendo las cláusulas y exclusiones advertidas, así:

- ***MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, HASTA $3.000.000.000, LÍMITE ÚNICO COMBINADO MÁXIMO POR EVENTO O VIGENCIA.***

MEDIOS DE PRUEBA

1. Solicito tener en su valor legal, los siguientes DOCUMENTOS:

   - Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S. A.
   - Copia de la póliza de Automóviles con responsabilidad civil extracontractual número ***65-50-101005988*** y de sus Condiciones Generales.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la parte demandante en la audiencia inicial.

3. **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 228 DEL CGP.** Solicito decretar la contradicción del citado dictamen mediante la citación del médico JUAN DIEGO ZAPATA SERNA. Corresponde a la parte que aportó el dictamen procurar la citación del perito.

4. **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE DE DECRETAR PRUEBA DE OFICIO CONSTITENTE EN EXPERTO FÍSICO EN PLANIMETRÍA.** Solicitamos al despacho no acceder al decreto oficioso de esta prueba dado que, bajo la regulación del Código General del Proceso, "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas." (artículo 227 CGP). Además, existen muchos tipos de planimetría y no se especifica qué tipo de planimetría se pretende.

DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Calle 53 No. 45-45 Of.1006 Ed. Palomar, Teléfono 231 07 99 Medellín juridico@segurosdelestado.com
HERNANDO GÓMEZ MARÍN	Cra. 64 C No. 48-95, Medellín, Tel. 4341010 hergoma.787@gmail.com

DEPENDIENTE JUDICIAL

Acredito como dependiente judicial al estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó, CAMILO ANDRÉS BENITEZ DUARTE con CC. 1046953355. Anexo certificación de estudios.

Atentamente,

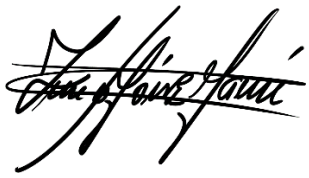

HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC. 70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Señor
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CAUCASIA, ANTIOQUIA
E. S. D.

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
DEMANDANTES	VILBERTO ADOLFO MENDOZA
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y OTROS
RADICADO	05154 31 12 001 **2022 00205** 00
ASUNTO	**PODER**

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 71.634.349, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HERNANDO GÓMEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.875 de Medellín y tarjeta profesional No. 23876 del C. S. de la J y a **MARIA CECILIA MESA CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional No. 20.650 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten la demanda de la referencia y/o llamamientos en garantía que surjan en el proceso, y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrá, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tenga para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; mceciliamesa@hotmail.com y gerencia@portafoliojuridicosas.com.co

Del señor Juez,

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES.
GERENTE

juan.rendon@segurosdelestado.com; juridico@segurosdelestado.com

Aceptamos,

HERNANDO GOMEZ MARIN.
CC. 70.038.875
T.P. 23.876

MARIA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T.P. 20.650

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA SEPTIMA
MEDELLIN
JUAN ALBERT I CORTES MONSALVE

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CAUCASIA

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

RENDON MORALES JUAN CARLOS luzm

Identificado con: **C.C. 71634349**

Tarjeta Profesional No.: del C.S.J.

Medellin **24/02/2023**

Z5DOCM6J5HSPHJ57
www.notariaenlinea.com

k7ijmjmoumnuunuj

JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
MEDELLIN - ANTIOQUIA
NOTARIO SÉPTIMO
JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 01/02/2023 - 10:01:20 AM

Recibo No.: 0023822106 Valor: $3.600

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dakhvnobaamyiiaA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	SEGUROS DEL ESTADO S A
SIGLA	No reportó
NIT	N 860009578-6
DOMICILIO PROPIETARIO(A)	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

CALLE 53 45-45, OF. 1006 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

juridico@segurosdelestado.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	SEGUROS DEL ESTADO Establecimiento-Sucursal
DIRECCIÓN	Calle 53 45 45
CIUDAD	MEDELLÍN
MATRICULA NUMERO	21-247964-02 de Octubre 29 de 1990
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 28 de 2022
CORREO ELECTRONICO	juridico@segurosdelestado.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6511: Seguros generales

CERTIFICA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL ESTABLECIMIENTO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Calle 53 No. 45 45 oF. 1006 DE MEDELÍN

CERTIFICA

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 6o, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2)	JUAN CARLOS RENDON MORALES DESIGNACION	71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje; la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

(100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

CERTIFICA

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tos traspasos de vehiculos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matriculas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Identificación: 70038875
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalia General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Miniterio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el procedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio
público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. corno parte en procesos judiciales relacionados con los rarnos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación:	98561859
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1388 FECHA: 2021/10/21
RADICADO: 05001 40 03 003-2020-00828 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL - RCC
DEMANDANTE: MARÍA MIRYAM LÓPEZ PATIÑO
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S A, ARQUITECTURA E INNOVACIÓN S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 45 45 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/10/28 LIBRO: 8 NRO.: 3456

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 296-2022-00162 FECHA: 2022/08/18
RADICADO: 05001310300120220016200
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUZ ALBANY BEDOYA VERGARA Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 45 45 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/24 LIBRO: 8 NRO.: 3153

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 01/02/2023 - 10:01:20 AM

Recibo No.: 0023822106 Valor: $3.600

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dakhvnobaamyiiaA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

SUC.	RAMO	POLIZA No.
65	50	101005988

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA				NUMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO DE RENOVACION	12	5	8	2020	09	08	2020	24:00	09	08	2021	24:00	365

TOMADOR: GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO — CC 15.329.809
DIRECCIÓN: CALLE 53 53 062 Ciudad: MEDELLIN — TELEFONO 8874252

ASEGURADO: GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO — CC 15.329.809
DIRECCIÓN: CALLE 53 53 062 Ciudad: MEDELLIN — TELEFONO 8874252

BENEFICIARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A. — NIT 860.034.313-7
DIRECCIÓN: AV EL DORADO NO 68 C 61 PISO 10 Ciudad: BOGOTA, D.C. — TELEFONO 3122377

EXPEDIDO EN:	SUCURSAL	N° GRUPO	PUNTO DE VENTA
MEDELLIN	MEDELLIN		NINGUNO

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

GENERO: F.NACIMIENTO: EDAD: NOMBRE: NRO.DOC: PARENTESCO: PASE: AÑOS EXP.:

PRODUCTO: 16-PESADOS

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
Codigo Fasecolda: 04422006 — Marca: KENWORTH — Clase: TRACTOCAMION
Tipo Vehiculo: T800 FULL MT TD 6X4 — Carroceria o Remolque: OTROS — Modelo: 2013
Placas: SZZ863 — Color: AMARILLO — Motor: 79536687
Chasis o Serie: 707542 — Localizador: — Servicio/Trayecto: PUBLICO
Capacidad de Carga:35.00 — Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01 — Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
,RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	3,000,000,000.00	LIMITE UNICO COMBINADO MAXIMO POR EVENTO o VIGENCIA
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	0.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	0.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	0.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)	218,760,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)	218,760,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)	218,760,000.00	10% 3.00SMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)	218,760,000.00	
HURTO DE MENOR CUANTIA (P)	218,760,000.00	10% 3.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
TERRORISMO (P)	218,760,000.00	10% 3.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P)	218,760,000.00	10% 3.00SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS	VARADA 3 SERV X AÑO	
GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P)	5% DEL VR.VEHICULO	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)	$ 50.000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)	$ 20.000.000	
AUXILIO POR PARALIZACION (P)	$3.500.000 DIA 11	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ **3,218,760,000.00	$ *******506,520.00		$ ********70,000.00	$ *******109,538.00	$ **********0	$ *******686,059.00

PLAN DE PAGO CONTADO

***-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Calle 53 No 45-45 oficina 1006 , TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

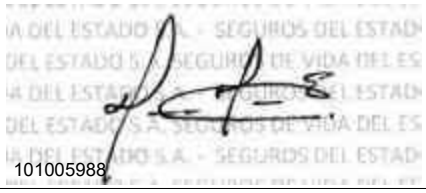

FIRMA AUTORIZADA

REFERENCIA PAGO:
1101261449551-1

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
103151	AGENCIA	GILBERTO RODAS B Y CIA LTDA	100.00

USUARIO: ALBATABORDA 25/08/2021 09:39:36

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES PESADOS
INDIVIDUAL No. 101005988

ANEXO DE RENOVACION		ANEXO No. 1	
TOMADOR	GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO	CC	15.329.809
DIRECCION	CALLE 53 53 062 Ciudad: MEDELLIN	TELEFONO	8874252
ASEGURADO	GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO	CC	15.329.809
DIRECCION	CALLE 53 53 062 Ciudad: MEDELLIN	TELEFONO	8874252
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	860.034.313-7
DIRECCIÓN	AV EL DORADO NO 68 C 61 PISO 10 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	3122377

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	%	MINIM0
AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL (P)	**SI AMPARA**			
AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL TERRORISMO (P)	**SI AMPARA**			
PERJUICIOS MORALES (P)	**HASTA 25%**			
AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS (P)	**3 CUO MAX$7.000.000**			

El amparo de responsabilidad civil extracontractual se divide en los siguientes limites:

1. Responsabilidad civil extracontractual basica $2.000.000.000
2. Responsabilidad civil extracontractual exceso $1.000.000.000

DEDUCIBLE AMPARO DE RCE 0% 2 S.M.M.L.V

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá
307 8288

Fuera de Bogotá
018000123010

Línea Celular
 # 388

www.segurosdelestado.com

CONDICIONES GENERALES - VEHÍCULOS DE CARGA

Condiciones Generales

Póliza de Seguro Para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales

CENTRO DE RECLAMOS - VEHÍCULOS (C.R.V.)
Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6138600 - 2269488

DIVISIÓN DE PESADOS
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas
PBX: 605 3777 - 605 7020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

27/04/2017 – 1329 – P – 02 – EAU008/1

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Conmutador ☎ 307 8288 Fax Server: 651 1240
Asistencia Celular #388 - Fuera de Bogotá 018000123010
www.segurosdelestado.com

SUCURSALES BOGOTÁ

ANTIGUO COUNTRY
Calle 83 No. 19 - 10
Teléfonos: 691 7963 - 691 7930

BOGOTÁ
Carrera 13 No. 96-60/74
Teléfono: 218 0903 - 218 0913

CENTRAL
Carrera 13A No. 96-66
Teléfonos.: 256 0059 / 256 3117

CALLE 100
Carrera 45A No. 102A - 34
Teléfonos: 611 5288 - 611 5230

CENTRO INTERNACIONAL
Diagonal 40A No. 8-04
Teléfonos: 288 5088 - 288 8355

CHAPINERO
Carrera 7 No. 57-67
Teléfonos: 345 0732 - 345 0736

CHICÓ
Transversal 19A No. 94A - 19
Teléfono: 617 1035 - Fax: 617 0920

CORREDORES
Calle 17 No. 10-16 Piso 3
Teléfonos: 341 4646 - 342 4620

EL LAGO
Carrera 12A No. 78-65
PBX: 345 6323

NORTE
Carrera 7 No. 80-28
Teléfonos: 212 1808 - 212 4958

NIZA
Avenida Suba No. 118-33
Teléfono: 643 1644

OFICINA PARQUE 93
Carrera 11A No. 93A-62 Of. 404
Teléfono: 742 2342

OFICINA CALLE 98
Transv. 19A No. 98-12 Of. 601
Teléfono: 623 2600

GRUPO INTEGRA SEGUROS
Calle 96 No. 45A-31
Teléfono: 746 9528

SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ

ARMENIA
Avenida Bolívar No. 14 Norte - 30 Piso 1
Teléfono: (6) 735 8800

BARRANQUILLA
Carrera 58 No. 70-136
Teléfonos.: 368 1078 - 360 1371

BUCARAMANGA
Calle 44 No. 36-08
Teléfono: 657 3225

CALI
Calle 7 Norte No. 1N-45 Barrio Centenario
Teléfono: 667 2954/56/57 - 668 0130

CARTAGENA
Carrera 8 No. 34-62
Ed. Banco de Bogotá, Piso 8
Teléfonos: 664 6531 - 664 7555

IBAGUÉ
Carrera 4C No. 33-08 Barrio Cádiz
Teléfono: 266 5538 - Fax: 266 5540

MANIZALES
Carrera 24 No. 64-03
Tel.: 881 3280 Fax: 885 0619

MEDELLIN
Calle 53 No. 45-45 Of. 1006
Teléfonos: 369 5060 - 513 1688
Fax: 512 4482

NEIVA
Carrera 4 No. 11 - 29 Local 101
Teléfono: 872 3449

PASTO
Calle 19 No. 24-50 Piso 2
Teléfonos: 722 6622 - 722 6630
Fax: 722 8811

PEREIRA
Cra. 7 No. 19-28 Piso 11 Ed. Torre Bolívar
PBX: 333 8191 Fax: 334 5558

POPAYÁN
Calle 4 No. 8-26
Teléfonos: 824 2922 - 824 2925
Fax: 824 4597

TUNJA
Carrera 10 No. 21-33 Local 108
Tels.: 740 9487 - 740 9488 - 740 9489

VILLAVICENCIO
Carrera 38 No. 33-45 B. Barzal Alto
Teléfonos: 662 3707 - 662 4738

AGENCIAS REPRESENTANTES

BARRANCABERMEJA
Calle 48 # 18-64
Teléfono: 602 4897

RIONEGRO
Calle 42 No. 56-39 Int. 213
Teléfono: 532 0131

SOGAMOSO
Carrera 10 No. 14 - 130 Local 104
Teléfono:773 1957

VALLEDUPAR
Calle 15 No. 11A - 56 Local 101
Teléfono:585 0059

CÚCUTA
Avenida 1E No. 16-82
Teléfono: 583 5460

MONTERÍA
Calle 28 # 1-23
Teléfono:7813230 - 7811768

SANTA MARTA
Calle 20 No. 11 - 75 Local 103
Teléfono:420 8074

TULUÁ
Calle 28 No. 26 - 63
Teléfono:224 7827

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, otorga por la presente póliza en consideración a las declaraciones que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro y que, como tal, forman parte integral del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de la misma, bajo las condiciones generales especificadas a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS

SEGURESTADO CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, CONDUCIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÈL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO O AFECTACIÓN DE SU CHASIS, ESTO ES, QUE EL DAÑO SUFRIDO SEA TAL, QUE TÉCNICAMENTE NO SEA POSIBLE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN Y OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA O REGISTRO.

SE CUBRE, ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL ASEGURADO, SERÁ NECESARIO EL PERITAJE PREVIO REALIZADO POR **SEGURESTADO**.

1.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE CONFIGURARÁ CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUE A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS, SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE PRESENTA CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO

MECÁNICO O NO AFECTEN EL CHASIS DE FORMA TAL QUE ESTA AFECTACIÓN TÉCNICAMENTE SEA IRREPARABLE EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUEN A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS PARTES ASEGURADAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS DE ÉSTE, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO EL VALOR DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE HURTO O DAÑO A CONSECUENCIA DEL HURTO O SU TENTATIVA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, EL HURTO O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO DE LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

1.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO EL HURTO O LOS DAÑOS POR EL HURTO A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

1.7 TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TERREMOTO O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SEAN OBJETO DE ASEGURAMIENTO DE PÓLIZA GUBERNAMENTAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO.

1.8 TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DE LOS QUE POSEAN COBERTURA POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ EL PAGO DE ESTOS SINIESTROS CUANDO HAYAN SIDO TOTAL Y VÁLIDAMENTE OBJETADOS POR LA PÓLIZA DEL GOBIERNO NACIONAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA OTRA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, DENTRO DE ESTE CLAUSULADO.

1.9 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES CUANDO ÉSTOS SEAN CONTRATADOS Y CON SUJECIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.10 AUXILIO POR PARALIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO DE MENOR CUANTÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN; CONTADOS A

PARTIR DEL DÍA ONCE DE INICIO DEL PROCESO DE REPARACIÓN EN EL TALLER.

1.11 AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE OBLIGACIÓN FINANCIERA MÁXIMO HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE AVISO DE SINIESTRO Y LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, AUXILIO DIRIGIDO A CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE LA CUOTA O CUOTAS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA GENERADA POR EL CRÉDITO AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL VEHÍCULO. ÉSTE VALOR SE PAGARÁ A TRAVÉS DE LA FIGURA DE REEMBOLSO PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBE APORTAR LOS RECIBOS ORIGINALES DE PAGO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA POR ÉSTOS CONCEPTOS, AUXILIO QUE SÓLO INCLUYE EL ABONO A CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, ENTIÉNDASE EXCLUIDOS INTERESES MORATORIOS, HONORARIOS POR RECOBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y OTROS.

1.12 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO QUE HAYA LUGAR ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.

2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. ASÍ MISMO PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTARÁ EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRES-

PONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO **SEGURESTADO** PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL, CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO.

- LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

1.13 GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ALGUNA, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA RECUPERADO EFECTIVAMENTE EL VEHÍCULO.

SEGURESTADO PAGARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y LOS QUE **SEGURESTADO** CONSIDERE NECESARIOS PARA TAL FIN, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SEAN LEGALMENTE VIABLES.

1.14 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SON LAS EROGACIONES DEMOSTRADAS, EN QUE INCURRA

EL ASEGURADO, DE MANERA NECESARIA, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA, INCLUYENDO LAS LABORES DE DESVOLCADO Y/O UBICACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA VÍA, Y DE ALLÍ HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO EN CASO DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR.

1.15 ASISTENCIA EN VIAJE

SE CUBRE CUALQUIER SUCESO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y EN QUE EL ASEGURADO OBTENGA EL DERECHO DE RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

1.16 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.17 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL EN TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE
TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,

EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.2 MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.3 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.4 DOLO O CULPA GRAVE TIPIFICADA AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL ASEGURADO.

2.1.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.6 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.1.7 DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

2.1.8 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS A LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.1.9 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.

2.1.11 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.12 DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA CUANDO SE TRATE DE MATERIAL CONSIDERADO PELIGROSO, AZAROSO, INFLAMABLE, EXPLOSIVO O POR LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

2.1.13 LOS DAÑOS, MUERTE O LESIONES OCASIONADOS POR EL CARGUE O DESCARGUE DE BIENES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.

2.2.3 DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA CARGA TRANSPORTADA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.4 DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, INTERNACIONAL O CIVIL DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.5 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.

2.2.8 LOS ACCESORIOS NO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN Y AVALADOS POR LA COMPAÑÍA.

2.2.9 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.

2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CILINDROS HIDRÁULICOS Y CARPAS.

2.2.11 LOS DAÑOS DEL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.

2.2.12 EL HURTO ENTRE CO-DUEÑOS.

2.2.13 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRASE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO. NO OPERA PARA EL AMPARO DE HURTO.

2.2.14 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, TRASLADE PERSONAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.2.16 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA HAYA SIDO FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.2.17 LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO O DE BODEGAJE Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR NO HABER SIDO RETIRADO DE LOS GARAJES AUTORIZADOS POR **SEGURESTADO**, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECIÓN DEL RECLAMO.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima de este seguro.
La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza. En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.).

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

4.1 El valor asegurado para el amparo de "daños a bienes de terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

4.2 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a una persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.

4.3 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a dos o más personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para los amparos de daños y/o hurto de mayor cuantía durante la vigencia de ésta póliza, será la fijada en la carátula de la póliza, correspondiendo al valor comercial del vehículo a la fecha de suscripción.

CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

7.2 AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados

a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

7.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

7.4 TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas por daños o hurto de mayor cuantía el asegurado estará obligado, a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

7.5 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGURESTADO pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos para tal fin.

8.1 REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida. Esto es, la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, en el accidente de tránsito con el vehículo asegurado y los daños patrimoniales originados a terceros.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

8.2 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de daños y hurto del vehículo asegurado, se someterá a las siguientes estipulaciones:

8.2.1 Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto, y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

8.2.2 Inexistencia de partes en el mercado; sí las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

8.2.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones:
SEGURESTADO habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.

8.2.4 Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar:
SEGURESTADO pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

27/04/207 – 1329 – P – 02 – EAU008/1

8.2.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.

8.2.6 En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario como beneficiario de la misma, autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN NOVENA – SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA – DEFINICIONES

En esta póliza los términos indicados a continuación tienen los siguientes significados:

10.1 VEHÍCULO:

Cualquier automotor apto para el transporte de carga por carretera, bien sea de servicio particular, público u oficial.

El término vehículo también se refiere tanto al remolcador como al semi-remolque y remolque, salvo que expresamente se indique lo contrario.

10.2 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimiento propios para transportar o halar un remolque. También se le conoce con el nombre de “cabezote”.

10.3 REMOLQUE:

Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

10.4 SEMI-REMOLQUE:

Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

10.5 CARROCERÍA:

Se denomina carrocería a la estructura de los vehículos que se apoya sobre el bastidor y que alberga en su interior la carga.

10.6 SMMLV:

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

10.7 SMDLV:

SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

10.8 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Para los países de Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, se hace extensiva la cobertura en los amparos de hurto y daños, otorgados mediante la presente póliza, siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO
Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

BENITEZ DUARTE CAMILO ANDRES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1046953355 ha aprobado 106 créditos académicos de 170 que componen el plan de estudios en el que se encuentra vinculado el estudiante.

Estado actual del estudiante:	ACTIVO
Nivel académico:	PREGRADO
Modalidad:	PRESENCIAL
Duración del programa:	10 SEMESTRES
Título que otorga:	ABOGADO(A)
Núcleo Básico del Conocimiento – NBC:	DERECHO Y AFINES
Reconocimiento del Ministerio:	Acreditación de alta calidad

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 17 días del mes de noviembre de 2022

GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

© uenLinea - Versión: 2022a